

**Referencia:** Ejecutivo Singular Acumulado  
Rad. N° 47189-31-53-002-2022-000032-00.  
**Ejecutante:** DISTRIBUCIONES ROMY LTDA.  
**Ejecutado:** E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
CIÉNAGA - MAGDALENA**

**Referencia:** Ejecutivo Singular Acumulado  
Rad. N° 47189-31-53-002-2022-000032-00.  
**Ejecutante:** DISTRIBUCIONES ROMY LTDA.  
**Ejecutado:** E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA.

Ciénaga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Por memorial recibido el 25 de mayo de 2022, DISTRIBUCIONES ROMY LTDA., actuando por conducto de apoderado judicial constituido para el efecto, presenta **solicitud de acumulación de demandas** para que sean tramitada en forma conjunta a la de la referencia en sus pretensiones contra la E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA a fin de que se libre mandamiento de pago a su favor por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$361.721.044)**, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley desde que se hizo exigible cada una de las obligaciones hasta el pago total de las mismas, las costas procesales y las agencias en derecho a que hubiere lugar, relacionándose para el estudio como título ejecutivo las siguientes facturas.

*Se advierte prima facie que es posible acceder a la acumulación de demandas atendiendo a lo preceptuado en el artículo 463 del CGP.*

Sin embargo, tal como lo indica el inciso 1º, la demanda debe reunir los mismos requisitos de la demanda inicial, por lo que luego de revisada, se evidencian los

**Referencia:** Ejecutivo Singular Acumulado  
Rad. N° 47189-31-53-002-2022-000032-00.  
**Ejecutante:** DISTRIBUCIONES ROMY LTDA.  
**Ejecutado:** E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA.

siguientes defectos:

1. El certificado de existencia y representación legal de DISTRIBUCIONES ROMY LTDA. data del 6 de marzo de 2021, es decir, no está expedido dentro de los 30 días anteriores a la presentación de la solicitud.
2. El certificado de existencia y representación legal de la empresa a quien se le confiere el poder data del 25 de marzo de 2022, es decir, no está expedido dentro de los 30 días anteriores a la presentación de la solicitud.
3. Las facturas 13211 y 13209 no están totalizadas, sino que arrojan un subtotal al final sin incluir el IVA y sumando los valores contenidos en la 13209 no resulta el valor de dicho subtotal.
4. En la factura 13210 sumando los valores discriminados no resulta el valor del total.
5. La factura 13194 no está totalizada, sino que arroja un subtotal al final sin incluir el IVA.
6. La factura 13190 no está totalizada, sino que arroja un subtotal al final sin incluir el IVA.
7. Sumando los valores contenidos en la 13189 no resulta el valor del total.
8. Con la corrección de lo precedente, las pretensiones y la cuantía se deberían ajustar o diferir a lo expresado.

Por lo anterior, se dispondrá su inadmisión, concediendo un término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la solicitud de acumulación de demandas solicitada por DISTRIBUCIONES ROMY LTDA. respecto del proceso ejecutivo identificado con radicado No. 47189-31-53-002-2022-000032-00 de este Despacho, al cumplirse los presupuestos del canon 463 del CGP.

**SEGUNDO: INADMITIR** la demanda ejecutiva formulada por DISTRIBUCIONES ROMY LTDA. y en contra de la E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA, por los defectos hallados.

**TERCERO: CONCEDER** a la ejecutante el plazo de cinco (5) días para

**Referencia:** Ejecutivo Singular Acumulado  
Rad. N° 47189-31-53-002-2022-000032-00.  
**Ejecutante:** DISTRIBUCIONES ROMY LTDA.  
**Ejecutado:** E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA.

corregir, so pena de rechazo.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO<sup>1</sup>**; **ADVIRTIÉNDOSE** a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recibida en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co** o a través del **aplicativo dispuesto en la página web del Juzgado<sup>2</sup>**, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA  
Jueza

*NOTA: NO SE UTILIZA LA FIRMA ELECTRÓNICA POR TENER INCONVENIENTE EL APLICATIVO.<sup>3</sup>*

---

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga>;  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>  
<sup>2</sup> [www.juzgadosegundocivilcircuitocienaga.gov.co](http://www.juzgadosegundocivilcircuitocienaga.gov.co)

<sup>3</sup> En vista que la página de FIRMA ELECTRÓNICA está presentando inconvenientes hoy - 21 de junio de 2022, se rubrica con firma escaneada.